

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **060**

Fecha: 07/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103002 2017 00327	Despachos Comisorios	BANCO DAVIVIENDA	LUIS FERNANDO GONZALEZ PARRA	Auto de Trámite ordena devolver despacho comisoiro N° 09 al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva sin diligenciar. P.D.	06/07/2021		
41001 4003001 2012 00362	Ejecutivo Singular	LORENA CUENCA LAVAO	JOSE FREDY DÍAZ CAMAYO	Auto de Trámite pone en conocimiento de la parte actora lo comunicado por el Juzgado Septimo de Pequeñas Causas y COmpetencias Múltiples de Neiva, en el que indica que no se han puesto bienes a disposición del proceso toda vez que el de ellos	06/07/2021		
41001 4003001 2017 00192	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	IVAN MEDINA NINCO Y OTRAS	Auto de Trámite pone en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso presentada por la demndada MAUDY MILENA CARDOSO, para que se pronuncie al respecto. P.D.	06/07/2021		
41001 4003001 2017 00295	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ALARCON CABRERA	SUSANA LAVAO DUSSAN	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota embargo de remaente solicitado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva. P.D.	06/07/2021		
41001 4003001 2018 00238	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GILBERTO CULMA PUENTES	Auto aprueba liquidación de costas	06/07/2021		
41001 4003001 2018 00623	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE ARMANDO ESCOBAR IPUZ	Auto aprueba liquidación de costas	06/07/2021		
41001 4003001 2018 00743	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	WILLIAM RENE CHARRY MORENO	Auto aprueba liquidación de costas	06/07/2021		
41001 4003001 2018 00766	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIANA ALEJANDRA GUZMAN LASSO	Auto aprueba liquidación de costas	06/07/2021		
41001 4003001 2019 00527	Ejecutivo Singular	OSCAR MUÑOZ CARDOZO	RAFAEL ALVARADO SERRATO	Auto aprueba liquidación de costas	06/07/2021		
41001 4003001 2019 00584	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ELIXANDER BERNAL SIERRA	Auto aprueba liquidación de costas	06/07/2021		
41001 4003001 2020 00341	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GERSON AREVALO ARIAS Y OTRO	Auto termina proceso por Pago por pago total de la obligación, ordena levantamiento de medidas, sin condena en costas y se acepta la renuncia al término de ejecutoria. P.D.	06/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2021 00023	Ejecutivo	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FABIO AUGUSTO QUINTERO CASTRELLON	Auto 440 CGP ordena seguir adelante con la ejecución, avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, liquidación del crédito y condena en costas. P.D.	06/07/2021		
41001 4003001 2021 00072	Solicitud de Aprehension	FINESA S.A.	AMPARO CARDENAS PACHON	Otras terminaciones por Auto Ordena la entrega del vehículo de placas THQ015 a la entidad demandante FINESA S.A. por conducto de su apoderado judicial, puesto a disposición desde el parqueadero CEIBAS SAS de Neiva ordena el levantamiento de la medida de	06/07/2021		
41001 4003001 2021 00088	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JHON JAIRO MARTINEZ BARRIOS	Auto niega emplazamiento toda vez que no obra en el proceso prueba de la gestión de notificación al demandado realizada en la dirección aportada en la demanda. P.D.	06/07/2021		
41001 4003001 2021 00216	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	BLANCA NIEVES MARIN OLAYA	Auto resuelve solicitud Niega petición sentencia, toda vez que no obra en el proceso prueba del registro de la medida de embargo sobre el inmueble objeto de garantía. P.D.	06/07/2021		
41001 4003001 2021 00253	Ejecutivo	BANCO POPULAR S.A	VALERIO SANTOS ANDRADE PALACIOS	Auto decreta medida cautelar P.D.	06/07/2021		
41001 4003001 2021 00271	Verbal	JOSE VICENTE ORTIZ SALAS	CARLOS ANDRÉS FARFÁN ÁLVAREZ Y OTRO	Auto inadmite demanda y concede 5 días a la parte actora para subsanarla.	06/07/2021		
41001 4003001 2021 00277	Ejecutivo	MARIXA LOPEZ JOJOA	JOSE WILDER GAITAN LOZANO	Auto rechaza demanda Por no haber sido subsanada. En firme este auto, ordena el archivo del expediente digital, previa desanotacion en el software de gestión Siglo XXI y en los libros radicadores.	06/07/2021	11	1
41001 4003001 2021 00282	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	MARCELINO FIERRO PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo Reconoce Personería Jurídica.	06/07/2021	140	1
41001 4003001 2021 00282	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	MARCELINO FIERRO PEÑA	Auto decreta medida cautelar	06/07/2021	126	2
41001 4003001 2021 00283	Verbal	CHAKIRA AMAYA RAMIREZ	RODRIGO RAMIREZ CARDONA	Auto inadmite demanda y concede 5 días a la parte actora para subsanarla	06/07/2021		
41001 4003001 2021 00287	Verbal	LUIS HERNEY ORTIZ AVILES	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto inadmite demanda y concede 5 días a la parte actora para subsanarla	06/07/2021		
41001 4003001 2021 00298	Verbal	EDGAR MAURICIO HORTA SOTO	MAYRA ALEJANDRA CASTRO FIGUEROA	Auto Rechaza Demanda por Competencia ordena su envío a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	06/07/2021		
41001 4003001 2021 00301	Verbal	GLORIA CECILIA BOCANEGRA MARTINEZ	FREDY RAMIREZ REYES	Auto Rechaza Demanda por Competencia ordena enviarla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	06/07/2021		
41001 4003010 2017 00373	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MARTHA LILIANA SUAREZ FLOREZ	Auto aprueba liquidación de costas	06/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003010 2018 00322	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GABRIEL ALONSO VASQUEZ TORRES	Auto resuelve aclaración providencia ACLARA numeral 2 de la providencia del 15 de junio de 2021 y requiere a la Inspección 2 de policía de Neiva, para que devuelva el despacho comisorio N° 07 del 31 de enero de 2019 mediante el cual el Juzgado 10 Civil Municipal de Neiva, comisionó	06/07/2021		
41001 4003010 2018 00771	Verbal	JULIO CESAR GUARIN GUTIERREZ Y OTROS	OLGA CHARRY DE JOVEN	Auto obedécese y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito en providencia del 7 de diciembre de 2020, en la cual confirmó la providencia proferida por este despacho el 19/09/2019 la cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.	06/07/2021		
41001 4003010 2018 00884	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COOMEVA S.A.	EDILBERTO TRIANA CHAUX Y OTRO	Auto termina proceso por Pago de cuotas en mora, ordena levantamiento de las medidas cautelares, ordena el desglose de los documentos a favor de la parte actora previo pago del arancel judicial, sin condena en costas y archivo. P.D.	06/07/2021		
41001 4022001 2014 00215	Ejecutivo Singular	DANIEL EDUARDO CORTES CORTES	FRANCISCO PERDOMO ARIAS	Auto ordena Acumular proceso Libra mandamiento de pago, ordena NOTIFICAR este auto conforme al numeral 1 del art. 463 C.G.P., SUSPENDER el pago a los acreedores, EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado de	06/07/2021	7	3
41001 4022001 2014 00215	Ejecutivo Singular	DANIEL EDUARDO CORTES CORTES	FRANCISCO PERDOMO ARIAS	Auto de Trámite Requiere a la parte actora para que aporte correos electrónicos a efectos de decretar la medida cautelar.	06/07/2021	2	4
41001 4022001 2014 00963	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	FABIO MAURICIO SILVA VILLEGAS Y OTRA	Auto resuelve Solicitud informa demandados valor del crédito y las costas y a la demandante informa fecha en la cual fue remitido el despacho comisorio a reparto de los juzgados civiles municipales de garzón. P.D.	06/07/2021		
41001 4022001 2015 00829	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	GLORIA FERNANDA BONILLA QUIROGA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar P.D.	06/07/2021		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **07/07/2021** , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Seis (6) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE :BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO :LUIS FERNANDO GONZALEZ
RADICACION :41001310300220170032700

Atendiendo la constancia secretarial del 2 de junio del año en curso, en la que se indica, que, la apoderada actora, no solicitó dentro del término ordenado en auto anterior, nueva fecha para la práctica de la diligencia de entrega, el Despacho **ORDENA** la devolución del Despacho Comisorio N° 09 sin diligenciar al comitente, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca6a87963ccb75eff16bf1d23558bad177581254bc400f56f3c80d9cd31ac1fb

Documento generado en 06/07/2021 12:04:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Seis (6) de julio de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :LORENA CUENCA LAVAO
DEMANDADO :JOSE FREDY DIAZ CAMAYO
RADICADO :41001400300120120036200

El despacho **pone en conocimiento** de la parte actora el oficio N°1034 del 27 de mayo de 2021, remitido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, en el que se indica que no es posible dejar a disposición los bienes embargados dentro del proceso 2011-251, toda vez que a la fecha el proceso no se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05074fd5ce4b9dcdb73182ca500703d8518f62b28bdf6b2b232da1c593c713b8

Documento generado en 06/07/2021 03:50:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Seis (6) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.
DEMANDADO :IVAN MEDINA NINCO Y OTRA
RADICACION :41001400300120170019200

En escrito remitido al correo institucional del juzgado la demandada MAUDY MILENA CARDOSO PATIO, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, argumentando que con los descuentos que se han efectuado hasta la fecha, superan el valor de la obligación, por lo que solicita se devuelvan los valores restantes y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

De lo manifestado por la demandada el despacho lo **pone en conocimiento** de la parte actora, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d06a75f8603071dc76a0323fa92265a8a9caf131e5584fb7ba5173f3dc5
feefc

Documento generado en 06/07/2021 03:47:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Seis (6) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :GUILLERMO ALARCON CABRERA
DEMANDADO :SUSANA LAVAO DUSSAN
RADICADO :41001400300120170029500

Atendiendo la medida de embargo comunicada con oficio No. 1047 del 27 de mayo de 2021, emanado del **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva** con radicación 41001400301020170049500, siendo demandante ABIGAIL MEDINA DE MOSQUERA, en la que se informa del embargo de remanente decretado, el Despacho ***SE ABSTIENE DE TOMAR NOTA*** del mismo, por cuanto a la fecha no existen bienes embargados de propiedad de la demandada SUSANA LAVAO DUSSAN. **Comuníquese lo pertinente al aludido Despacho Judicial.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40d082d90e5d63120c2a7884ff770c79dfa89f225fbfbd8f765c3fc370968119

Documento generado en 06/07/2021 12:06:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO : GILBERTO CULMA PUENTES
RADICACIÓN : 4100140030012018-00238

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3cde5cce9de58d2ee0ae371c5216dc48e55f7294a4e97b7ed52cbabd6fc
a535**

Documento generado en 06/07/2021 09:37:14 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO : JORGE ARMANDO ESCOBAR IPUZ
RADICACIÓN : 4100140030012018-00623

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ca7b0f7429a13eb86396d6a8bd1e5d309c2b8ca703b4dc809d4f9845a7
da4c2**

Documento generado en 06/07/2021 09:35:14 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EJECUTADO : WILLIAM RENE CHARRY MORENO
RADICACIÓN : 4100140030012018-00743

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**497b490d07223a14dfa8b1bb9978288a01297ac734dad9221ac335e38f1
096d4**

Documento generado en 06/07/2021 09:32:53 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO DE BOGOTA
EJECUTADO : DIANA ALEJANDRA GUZMAN LASSO
RADICACIÓN : 4100140030102018-00766

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cf8d507104721960ff8182f6e9a0899680541340d61341ba5ad00ddd2a
d71d3**

Documento generado en 06/07/2021 09:31:18 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : OSCAR MUÑOZ CARDOZO
EJECUTADO : RAFAEL ALVARADO SERRATO
RADICACIÓN : 4100140030102019-00527

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7febf8434cfdd70f02b844f9ba79d0104895910ad12045070168ea25e9d4
f68e**

Documento generado en 06/07/2021 09:29:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO POULAR S.A.
EJECUTADO : ELIXANDER BERNAL SIERRA
RADICACIÓN : 4100140030012019-00584

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc5bd9f06d91c03b36a28f7b61f16046046f593a17d23f0f7799b69d0dff4
5df**

Documento generado en 06/07/2021 09:28:29 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIZACION DE LA
GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (S.S.)
DEMANDANTE :BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :GERSON AREVALO ARIAS Y BETTY TORRES
RADICACION :41001400300120200034100

En memorial remitido al correo institucional por el apoderado actor **Dr. ARNOLDO TAMAYO**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas y la renuncia al término de ejecutoria, petición a la que el despacho accede de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E

- 1.-DECRETAR**, la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad al Art. 461 del C. G. P.
- 2.-ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. **Oficiese.**
- 3.-** Sin condena en costas.
- 4.- ACEPTAR** la renuncia al término de ejecutoria
- 5.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef57ee1f0c0de438f4c2a337c2693c89bf52e4c3281df2a598651e1a469b8567

Documento generado en 06/07/2021 11:58:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Seis (6 de Julio de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :FABIO AUGUSTO QUINTERO
RADICACIÓN :41001400300120210002300

Mediante auto fechado el 21 de enero de dos mil veinte uno (2021), este Despacho libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **FABIO AUGUSTO QUINTERO** por las sumas de dinero pretendidas, más los intereses correspondientes, las que debería cancelar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo impulsor un pagaré; título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

El demandado, **FABIO AUGUSTO QUINTERO** recibió notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo, 6 de abril de 2021, en los términos del Art. 8 del Dcto 806 de 2020, dejando vencer en silencio el término del que disponía para pagar y excepcionar según constancia secretarial del 8 de junio del año en curso, por lo que pasaron al despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y, en contra de **FABIO AUGUSTO QUINTERO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4°.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho, la suma de \$2.500.000,00, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95c2c8b8076a14f24e8f00ce1374e5f85d3b19fd74db647d8a1
8b7da01954453**

Documento generado en 06/07/2021 12:57:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Seis (6) de julio de dos mil veintiuno de 2021

REFERENCIA : VERBAL SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : AMPARO CARDENAS PACHON
RADICACIÓN :41001400300120210007200

Como quiera que mediante oficio de fecha 16 de junio de 2021, la Policía Metropolitana de NEIVA, dejó a disposición de este Juzgado el vehículo identificado con placa **THQ015, marca JAC, modelo 2019, color rojo** objeto de la presente solicitud, desde las instalaciones del Parqueadero **CEIBAS S.A.S de Neiva**, lo procedente es ordenar la entrega del citado bien a la entidad solicitante, a través de su apoderado DR. FELIPE HERNAN VELEZ con facultad para recibir, conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del 6 de marzo de 2021, en consecuencia solicita el apoderado actor se cancele la ordena de aprehensión que pesa sobre el citado vehículo; como el objeto de la solicitud ya se ha cumplido, se ordena el archivo de la presente solicitud.

Conforme a lo anterior el despacho...

RESUELVE:

PRIIMERO: ORDENAR la entrega a la entidad demandante **FINESA S.A.**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. FELIPE HERNAN VELEZ, del vehículo identificado con placa **THQ015, marca JAC, modelo 2019, color rojo**, de propiedad de la demandada AMPARO CARDENAS PACHON objeto de la presente solicitud, puesto a disposición de este despacho, desde las instalaciones del parqueadero **LAS CEIBAS DE Neiva**. Librense las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **THQ015** de propiedad de la demandada **AMPARO CARDENAS PACHON** objeto de la presente solicitud, para lo cual se oficiará lo pertinente a la POLICIA NACIONAL SIJIN sección automotores. Librense los oficios.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la presente solicitud previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff098f49e6d957650648abd5d601cbdbfa184f2b9b6ace3549713bc8d415091a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/07/2021 11:56:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Seis (6) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**PROCESO :EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIZACION DE
LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE :FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO :JHON JAIRO MARTINEZ BARRIOS
RADICACION :4100140030012021008800

Atendiendo la petición remitida a través del correo electrónico institucional del Juzgado por la apoderada actora, en la que solicita se ordene el emplazamiento del demandado, el despacho la **niega** toda vez que, revisado el proceso no obra en el expediente prueba de la gestión de notificación realizada a la dirección aportada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce2308d82f1b58a53530af7333c835e47da40609ea1dab59e5ebc5c27ae
2f75a**

Documento generado en 06/07/2021 12:53:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Seis (6) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIZACION DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :BLANCA NIEVES MARIN OLAYA
RADICACION :41001400300120210021600

Atendiendo la petición remitida al correo institucional del juzgado por el apoderado actor, en la que solicita se dicte sentencia, el Despacho la **NIEGA**, toda vez que no obra en el proceso prueba del embargo sobre el inmueble objeto de garantía, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-129586 de propiedad de la demandada, tal como lo indica el Art.468 N° 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddfb78c83586c9e3c25b3cb2f1254cb5a990d8a5cfad53e730bf96cec306657f

Documento generado en 06/07/2021 11:53:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE : JOSE VICENTE ORTIZ SALAS
DEMANDADO : CARLOS ANDRES FARFAN ALVAREZ Y GERMAN
FARFAN TEJADA
RADICACIÓN : 41001400300120210027100

El abogado JOSE VICENTE ORTIZ SALAS, actuando en causa propia formuló demanda Verbal en contra de CARLOS ANDRES FARFAN ALVAREZ Y GERMAN FARFAN TEJADA, tendiente a obtener que se declare que entre ellos existió desde el 3 de diciembre de 2013 contrato de arrendamiento de local y parqueadero de su propiedad, ubicado en la calle 7 No. 12-31 barrio Altico de Neiva, se declare igualmente la terminación de dicho contrato por mora en el pago de los cánones de arrendamiento y consecuentemente la restitución del inmueble.

Examinada la demanda, se observa que ésta debe inadmitirse por presentar los siguientes defectos formales:

- 1.- Para que se acredite el envío de la demanda y anexos a la dirección física de los demandados, como quiera que manifiesta desconocer la electrónica, tal como lo exige el inciso 4 del art. 6 del decreto 806 de 2020.
- 2.- Debe dar cumplimiento a lo previsto en el art. 83 del C.G.P., esto es, identificar los inmuebles objeto de demanda, aparte de su ubicación, por sus linderos actuales, como quiera que no se encuentran contenidos en ninguno de los documentos anexos al libelo impulsor.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el escrito respectivo y sus anexos por intermedio del correo electrónico, dando cumplimiento igualmente al inciso 4 del art. 6 del decreto 806 de 2020, respecto del mismo escrito y anexos.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d03b1dc316697f10319cda545964aff5a57b46f9d088bf005c7c2a5978d9
6188**

Documento generado en 06/07/2021 09:47:24 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	MARIXA LOPEZ JOJOA
DEMANDADO	JOSE WILDER GAITAN LOZANO
RADICACIÓN	41001400300120210027700

Mediante auto fechado el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), se declaró inadmisibile la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por MARIXA LOPEZ JOJOA actuando mediante apoderada judicial y en contra del demandado JOSE WILDER GAITAN LOZANO, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), concediéndosele al actor el término de cinco días para subsanar la demanda so pena de rechazo, lapso que venció en silencio según constancia secretarial de fecha primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021), sin que la parte interesada subsanara las falencias anotadas, razón suficiente para rechazar la demanda ejecutiva de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **MARIXA LOPEZ JOJOA** mediante apoderada judicial y en contra del demandado **JOSE WILDER GAITAN LOZANO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **ARCHIVARSE**, el expediente digital, previa desanotación en el Software de Gestión Siglo XXI y en los libros radicadores, una vez en firme este auto.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac5995988f67247e5d1d826cbbdbf43af1e78404de61a7d115e06c4494658b1

3

Documento generado en 06/07/2021 10:11:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARCELINO FIERRO PEÑA
RADICACIÓN	41001400300120210028200

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante endosatario en procuración y en contra de **MARCELINO FIERRO PEÑA.**

Para ello, se tiene que mediante providencia de fecha diez (10) de junio del 2021, se inadmitió la demanda y se le otorgó el termino de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara las falencias anotadas por este Despacho. Estando dentro del término, el apoderado de la parte actora la Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO subsanó la totalidad de los defectos formales.

Así las cosas, como la demanda reúnen el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.938-8**, actuando mediante endosatario en procuración y en contra de **MARCELINO FIERRO PEÑA identificado con c.c. 83.235.540** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el siguiente **pagaré No. 5340085246:**
 - 1.1. Por **\$833.333,00** Mcte, correspondiente a la cuota de capital que se debía cancelar el 20-01-2021, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título valor sin exceder la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21-01-2021 hasta cuando se realice el pago total.
 - 1.2. Por **\$833.333,00** Mcte, correspondiente a la cuota de capital que se debía cancelar el 20-02-2021, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título valor sin exceder la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21-02-2021 hasta cuando se realice el pago total.
 - 1.3. Por **\$833.333,00** Mcte, correspondiente a la cuota de capital que se debía cancelar el 20-03-2021, más los intereses moratorios conforme a lo

pactado en el título valor sin exceder la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21-03-2021 hasta cuando se realice el pago total.

- 1.4. Por **\$833.333,00** Mcte, correspondiente a la cuota de capital que se debía cancelar el 20-04-2021, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título valor sin exceder la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21-04-2021 hasta cuando se realice el pago total.
- 1.5. Por **\$833.333,00** Mcte, correspondiente a la cuota de capital que se debía cancelar el 20-05-2021, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título valor sin exceder la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21-05-2021 hasta cuando se realice el pago total
- 1.5. Por **\$36.961.550,00** Mcte, correspondiente al capital acelerado de la obligación, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título valor sin exceder la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01-06-2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. RECONOCER a la **Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO identificada con c.c. 36.173.846 de Neiva y T.P. 116.256 del C.S. de J**, para que obre como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos del Artículo 658 del C.Co.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4596fe6c278cb5fee3ffa3490f1aa0d31245687b7ac348caa46cdcbd93ddf2b9

Documento generado en 06/07/2021 10:08:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN
INMUEBLE
DEMANDANTE : SHAKIRA AMAYA RAMIREZ
DEMANDADO : RODRIGO RAMIREZ CARDONA
RADICACIÓN : 41001400300120210028300

SHAKIRA AMAYA RAMIREZ, actuando en causa propia y a través de apoderado judicial, formuló demanda Verbal en contra de RODRIGO RAMIREZ CARDONA, tendiente a obtener que se ordene la entrega del inmueble ubicado, al parecer, como quiera que el texto del libelo impulsor no es muy legible, en la carrera 23 No. 7-16 Barrio Bogotá de la ciudad de Neiva, entre otras.

Examinada la demanda, se observa que ésta debe inadmitirse por presentar los siguientes defectos formales:

1.- La redacción de los hechos y general el texto de la demanda, no resulta entendible, como quiera que el señor apoderado, en algunos apartes de la misma se expresa como tal y en otros, como si fuera la demandante quien lo hiciera en causa propia tal como aparece en el primer párrafo al inicio del libelo impulsor.

2.- El memorial poder no reúne el requisito previsto en el inciso segundo del art. 5 del decreto 806 de 2020.

3.- No se indica la dirección electrónica donde recibirá notificaciones la demandante.

4.- No se allegó el certificado del avalúo catastral del inmueble, expedido por autoridad competente (IGAC), con el fin de establecer la competencia por razones de cuantía, tal como lo exige la parte final del numeral 6 del art. 26 del C.G.P.

5.- Las pretensiones de la demanda deben ser redactadas con claridad y precisión tal como lo exige el numeral 4 del art. 82 del C.G.P., pues de una parte, no se encuentran bien legibles y de otra, son confusas y tampoco se expresa la razón por la que se solicita la restitución del inmueble en dicho capítulo.

6.- La pretensión segunda corresponde a una solicitud de prueba, mas no a una pretensión de demanda.

7.- No se indica el canal digital donde recibirán notificaciones los testigos, tal como lo prevé el art. 6 del decreto 806 de 2020.

8.- No se acredita haber dado cumplimiento a la parte final del inciso cuarto del art. 6 del decreto 806 de 2020.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el escrito respectivo y sus anexos por intermedio del correo electrónico, dando cumplimiento igualmente al inciso 4 del art. 6 del decreto 806 de 2020, respecto del mismo escrito y anexos.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifiquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83e3565414a95fcccaafba32c24aea46b7ca634030169cd989d56791485
cc281**

Documento generado en 06/07/2021 09:26:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE : LUIS HERENEY ORTIZ AVILES
DEMANDADO : POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
RADICACIÓN : 41001400300120210028700

LUIS HERENEY ORTIZ AVILES, actuando en causa propia y a través de apoderada judicial, formuló demanda Verbal en contra de POSITIVA COPMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., tendiente a obtener que se declare que el demandante adquirió con la demandada unas pólizas de Seguros de Vida y se le condene a reconocer y pagar a su favor la suma de \$110.000.000 por concepto de indemnización correspondiente a la Póliza Vida Grupo No. 300002618-2 con ocasión al acaecimiento del riesgo amparado por incapacidad total y permanente pago de capital causado durante la vigencia 15-11-2017 al 15-11-2018 y los interese moratorios, entre otras.

Examinada la demanda, se observa que ésta debe inadmitirse por presentar los siguientes defectos formales:

- 1.- No se indica la dirección electrónica donde recibirá notificaciones el demandante.
- 2.- En la pretensión tercera de la demanda, se debe indicar a partir de qué fecha se solicitan los intereses y estimar su valor a la presentación de la demanda.
- 3.- En el capítulo del juramento estimatorio, no se incluye el valor de los intereses solicitados a la presentación de la demanda.
- 4.- No se acredita haber dado cumplimiento al inciso cuarto del art. 6 del decreto 806 de 2020.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el escrito respectivo y sus anexos por intermedio del correo electrónico, dando cumplimiento igualmente al inciso 4 del art. 6 del decreto 806 de 2020, respecto del mismo escrito y anexos.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a97226c2d4446af097be73a0446cba3b9c26203014726832cd22b7890
693428**

Documento generado en 06/07/2021 09:25:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: DECLARATIVO VERBAL- ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	: EDGAR MAURICIO HORTA SOTO
DEMANDADO	: MAYRA ALEJANDRA CASTRO FIGUEROA
RADICACIÓN	: 410014003001202100298-00

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir o no la presente demanda.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

EDGAR MAURICIO HORTA SOTO, actuando en causa propia y por intermedio de procurador judicial, formuló demanda verbal en contra de MAYRA ALEJANDRA CASTRO FIGUEROA, tendiente a obtener que se declare que le pertenece el dominio y posesión plena y absoluta de la casa de habitación ubicada en la calle 73 Ni. 4-75, urbanización III Milenio, Octava etapa, manzana 8ª, lote No. 15 de la ciudad de Neiva y se le ordene a la demandada a restituirle el mismo.

Una vez estudiada la demanda antes citada y teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3 del art. 26 del C.G.P., observa el Despacho que como el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de esta demanda, según la factura de pago del impuesto predial allegada, corresponde a la suma de \$34.483.000 para el año 2021, significa que no supera la mínima cuantía, razón por la cual es a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, a quienes les corresponde el conocimiento de la misma.

Por tal razón, este Juzgado rechazará la demanda por la falta de competencia y consecuentemente ordenará su envío a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados antes citados.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Declarativa Verbal propuesta por EDGAR MAURICIO HORTA SOTO, en contra de MAYRA ALEJANDRA CASTRO FIGUEROA, por falta de competencia, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la misma a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**956484ec3bbd9b3a86ccfad78ac6837bb7e0a4876f815518aac66a2c17cf
95fd**

Documento generado en 06/07/2021 09:45:26 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL- RESTITUCION DE
INMUEBLE
DEMANDANTE : GLORIA CECILIA BOCANEGRA MARTINEZ
DEMANDADO : FREDY RAMIREZ REYES
RADICACIÓN : 410014003001202100301-00

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir o no la presente demanda.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

GLORIA CECILIA BOCANEGRA MARTINEZ, actuando en causa propia, formuló demanda verbal de Restitución de inmueble arrendado en contra de FREDY RAMIREZ REYES, tendiente a que se declare la terminación del contrato de arrendamiento de la vivienda urbana ubicada en la carrera 19 No. 3 A-07 Barrio Gaitán de la ciudad de Neiva.

Una vez estudiada la demanda antes citada y teniendo en cuenta lo normado en el numeral 6 del art. 26 del C.G.P., observa el Despacho que como el valor del canon de arrendamiento pactado en el contrato objeto de la misma, fue por valor de \$500.000,00 mensuales por un término inicial de seis meses, significa que la cuantía asciende a la suma de \$3.000.000,00 es decir, no supera la mínima cuantía, razón por la cual es a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, a quienes les corresponde el conocimiento de la misma.

Por tal razón, este Juzgado rechazará la demanda por la falta de competencia y consecuentemente ordenará su envío a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados antes citados.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Declarativa Verbal de Restitución de inmueble arrendado propuesta por GLORIA CECILIA BOCANEGRA

MARTINEZ, en contra de FREDY RAMIREZ REYES, por falta de competencia, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la misma a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a0c286284f016364dfc1512f1352f2888422ec6d09538fcab57089c6ecf
1726**

Documento generado en 06/07/2021 09:42:09 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO DE OCCIDENTE
EJECUTADO : MARTHA LILIANA SUAREZ FLOREZ
RADICACIÓN : 4100140030102017-00773

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f0913359cbce48392713281f1f4e22ab0378560da255f7362abe885d67
9fc1d**

Documento generado en 06/07/2021 09:39:21 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Dos (2) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	GABRIEL ALONSO VASQUEZ
RADICACIÓN	41001400300120180032200

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado el 18 de junio del año en curso, la apoderada actora Dra. SANDRA CRISTINA POLANIA, solicita aclaración de la providencia de fecha 15 de junio de 2021, de conformidad con el inc.2 del Art. 285 del C.G.P.

Manifiesta que, con providencia del 10 de diciembre de 2019, se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado GABRIEL ALONSO VASQUEZ, ordenándose a la secretaría, correr el respectivo término a partir del día siguiente; que contra el auto se interpuso recurso el cual fue resuelto el 17 de julio de 2020, en el que únicamente se adicionó un numeral ordenándose correr traslado al incidente de nulidad, Trámite que como se sabe es independiente al cuaderno principal. Con posterioridad se resuelve la nulidad el 15 de junio del año en curso, ordenándose en el numeral segundo nuevamente a la secretaría que en firme la citada providencia se contabilice el respectivo término al demandado.

Por lo expuesto, solicita se aclare dicha providencia, teniendo en cuenta que el auto del 10 de diciembre de 2019 se encuentra en firme y es necesario que la secretaria deje constancia la fecha desde la cual se encuentran vencidos los términos para pagar y excepcionar, es decir no se podrán contabilizar nuevamente los términos, pues sería retrotraer la iniciación del proceso.

Atendiendo lo manifestado por la parte actora, y, teniendo en cuenta que la petición de aclaración fue presentada dentro del término de ejecutoria de la providencia del 15 de junio de 2021, procede el Despacho de conformidad con el contenido del Art. 285 del C.G.P., a **ACLARAR** el numeral segundo de la citada providencia, indicando, que, se ordena a la secretaria dejar constancia del vencimiento de los términos para pagar y excepcionar que tenía el demandado, es decir a partir de la notificación del auto que resolvió el recurso de reposición de la providencia del 10 de diciembre de 2019, mediante la cual se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado GABRIEL ALONSO VASQUEZ.

De otra parte, como la apoderada actora en escritos presentados el 15 de septiembre de 2020 y reiterado el 22 de enero de 2021, solicitó al despacho requerir a la Inspección Segunda de Policía Urbana de Neiva, con el fin de que sea devuelto el despacho comisorio N° 07 del 31 de enero de 2019 expedido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, mediante el cual

se comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-9710, que fue practicada el 16 de mayo de 2019, el Despacho, **accede** y ordena requerir a la citada inspección para que de manera inmediata devuelva el despacho comisorio debidamente diligenciado a este juzgado, teniendo en cuenta que el proceso hoy cursa en esta dependencia judicial y a la fecha este no ha sido remitido.

Conforme a lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo de la providencia del 15 de junio de 2021, de conforme a lo establecido en el Art.285 del C.G.P, indicando, que, se ordena a la secretaria, dejar constancia del vencimiento de los términos para pagar y excepcionar del demandado a partir de la notificación del auto que resolvió el recurso de reposición de la providencia del 10 de diciembre de 2019 mediante la cual se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado GABRIEL ALONSO VASQUEZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la Inspección Segunda de Policía Urbana de Neiva, para que devuelva a este juzgado, el despacho comisorio N°07 del 31 de enero de 2019 expedido por el juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, mediante el cual se comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-9710, debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :VERBAL MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :JULIO CESAR GUARIN Y OTROS
DEMANDADO :OLGA CHARRY DE JOVEN
RADICADO :41001400300120180077100

Con oficio N° 3397 del 15 de diciembre de 2020, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva devuelve el expediente de la referencia, el cual fue allegado para surtir la Apelación del auto proferido el 19 de septiembre de 2019, por medio del cual el Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Conforme a lo expuesto, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en providencia del 7 de diciembre de 2020, por medio de la cual confirmó la citada providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e073c51757db22c910284f812300201a8c5e89a3cec58899e07ab3e6f0
555f04

Documento generado en 06/07/2021 12:51:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CTIA.
DEMANDANTE :BANCOOMEVA S.A. (C.S.)
DEMANDADO :EDILBERTO TRIANA CHAUX Y OTRA
RADICACION :41001400300120180088400

En escrito remitido a través del correo institucional por el apoderado actor **Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO**, solicita al despacho la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, con expresa constancia de que la obligación y la garantía continúan vigentes, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos disponiendo la entrega a la parte actora, sin condena en costas, petición que se halla viable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- DECRETAR**, la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de las **CUOTAS EN MORA** de conformidad al Art. 461 del C. G. P., con la expresa constancia de que la obligación y la garantía continúan vigentes.
- 2.- ORDENAR**, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** el desglose de los documentos a favor de la parte actora con la expresa constancia de que la garantía y la obligación continúan vigentes, previo pago del arancel judicial.
- 4.-** Sin condena en costas
- 5.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b01598952c7bcb53bc540a3cbd9ff8d6d7ccb11f1a7b537a1566ee233ebdc81

Documento generado en 06/07/2021 04:45:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
ACUMULADO
DEMANDANTE DANIEL PEREZ LOSADA
DEMANDADO FRANCISCO PERDOMO ARIAS
RADICACIÓN **41001402200120140021500**

En la solicitud que precede el Dr. DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO, obrando como endosatario en procuración de DANIEL PEREZ LOSADA solicita se decrete la acumulación de la presente demanda al proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que en éste mismo despacho se adelanta por DANIEL EDUARDO CORTES CORTES siendo cesionario VICTOR ANDRES CORTES LASSO contra FRANCISCO PERDOMO ARIAS con radicación No. 41001402200120140021500

En el proceso ejecutivo que se busca acumular, se cobra una obligación contenida en una letra de cambio visto a folio (1) del Cuaderno 3 en contra del demandado FRANCISCO PERDOMO ARIAS, en donde se pretende el cobro de la suma de cuatro millones de pesos \$4.000.000,00 correspondiente al capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 05 de febrero del 2021.

Como la demanda de acumulación propuesta por DANIEL PEREZ LOSADA obrando a través de endosatario en procuración y en contra de FRANCISCO PERDOMO ARIAS cumple con los requisitos señalados por los Artículos 463 del C.G.P. y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P., el Juzgado

R E S U E L V E:

- 1. ACUMULAR** la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **DANIEL PEREZ LOSADA** obrando a través de endosatario en procuración y en contra de **FRANCISCO PERDOMO ARIAS**, al proceso ejecutivo de mínima cuantía que se adelanta en este Juzgado contra el mismo demandado **FRANCISCO PERDOMO ARIAS con radicación No. 41001402200120140021500.**
- 2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DANIEL PEREZ LOSADA identificado con c.c. 12.116.852** obrando a través de endosatario en procuración y en contra de **FRANCISCO PERDOMO ARIAS identificado con c.c. 83.042.340**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en una letra de cambio allegada como base de recaudo así:

- 2.1. Por **\$4.000.000.00** correspondiente al capital que debía cancelar el 04 de febrero del 2021, más los intereses moratorios conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de febrero del 2021 hasta cuando se realice el pago total.
- 3. NOTIFICAR** este auto por estado de conformidad con lo señalado en el Numeral 1 del Artículo 463 del C.G.P.
- 4. SUSPENDER** el pago a los acreedores de conformidad con lo señalado el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P.
- 5. EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado **FRANCISCO PERDOMO ARIAS identificado con c.c. 83.042.340**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Lo anterior de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Ordénese a la secretaría efectuar la inclusión de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 6. SUSPENDER** el proceso ejecutivo de **DANIEL EDUARDO CORTES CORTES** siendo cesionario VICTOR ANDRES CORTES LASSO contra **FRANCISCO PERDOMO ARIAS**, hasta que el acumulado se encuentre en las mismas condiciones al que se acumula.
- 7. RECONOCER** personería jurídica al Dr. **DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO identificado con c.c. 1.075.223.813 de Neiva y T.P. 215.581** del C.S. de J, para que obre como endosatario en procuración del demandante, en los términos del Artículo 658 del C.Co.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31d81b988b14d4cf9dd62f9048d16bd613ff18707a5d5284823203cc605116af

Documento generado en 06/07/2021 09:51:13 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
ACUMULADO
DEMANDANTE DANIEL PEREZ LOSADA
DEMANDADO FRANCISCO PERDOMO ARIAS
RADICACIÓN **41001402200120140021500**

Previo a decretar medidas cautelares se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que suministre la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales, de cada una de las entidades financieras de las cuales está solicitando que recaiga las medidas de embargo enunciadas en el escrito petitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c40c5d335f8da99ad50919dbcf2fa056bec53308cd7dd7ca8bf97b85c527651

Documento generado en 06/07/2021 09:49:17 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Seis (6) de julio de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE :SANDRA MILENA BARRIOS
DEMANDADO :FABIO MAURICIO SILVA VILLEGAS Y
LEIDY PAOLA MONTEALEGRE
RADICADO :41001400300120140096300

Atendiendo la solicitud remitida por los demandados FABIO MAURICIO SILVA Y LEIDY PAOLA MONTEALEGRE, en la que solicitan se les indique el valor de la liquidación del crédito, costas y agencias en derecho con el fin de pagar la obligación y terminar el proceso.

Conforme a lo solicitado, el despacho **INFORMA** a los peticionarios que la liquidación del crédito aprobada el 13 de mayo de 2019 asciende a la suma de \$16.762.000 y las costas \$856.343, valor en el cual se encuentran incluidas las agencias en derecho.

De otra parte, en escrito remitido por la apoderada actora MELANNIE VIDAL ZAMORA solicita se envíe el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 8 de septiembre de 2020, con el fin de poder realizar la diligencia del inmueble debidamente embargado, por lo que el despacho le **INFORMA** que se libró el despacho comisorio N°003 el cual fue remitido directamente por la secretaria del juzgado, a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Garzón Huila el día 19 de abril del año en curso; remítase copia del despacho comisorio, al correo electrónico de la apoderada actora **asociados_vidal@hotmail.com**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dba7d4e153d6013d2028849eede72aa80dc9f19053167ee0383b7fc2e8b38a36

Documento generado en 06/07/2021 11:48:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>